

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Siete (7) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-164

Auto Interlocutorio No 918

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo del 2022, esto es no se indicó el domicilio de la parte demandada; si bien la parte demandante manifiesta que informa la dirección del demandado en aras de determinar competencia, debe recordarse que el domicilio está concebido como aquella zona o territorio en la cual la persona ha establecido la sede principal de sus negocios e intereses y que normalmente pero no necesariamente coincide con el de la residencia, ya que esta última se refiere al lugar donde la persona mora habitualmente pero no puede tomarse como prueba absoluta de domicilio, porque es posible que una persona desarrolle sus actividades e intereses en un determinado lugar, donde tendrá el domicilio y habite en otro donde tendrá la residencia. De lo que se desprende del acápite de notificaciones es el lugar donde el demandado recibe notificaciones, es decir se dio cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del CGP pero no al numeral 2 de la norma en cita, es por ello que se rechazará la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la señora **XILEN GISELLE BELTRÁN GARCÍA** y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ QUINTERO**, tal como lo dicho anteriormente, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a528aa02bfe30f7d4f65106899fbea8cdae78e8902f569fc33534c7e1dd70a**
Documento generado en 07/06/2022 04:32:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**